



República del Ecuador
Notaría Primera
Sigsig-Azuay

ESCRITURA PÚBLICA
DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

CEDENTES: SR. ANGEL IVAN JIMENEZ Y SRA.

CESIONARIA: SRTA. NORMA CECILIA OTAVALO

CUANTIA: 70.00 DÓLARES

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Ante mí, doctor Ramiro Atencia Lombaida, Notario Público Primero de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Por una parte los señores cónyuges ANGEL IVAN JIMENEZ BENAVIDEZ Y MARÍA DOLORES SALINAS BARZALLO, legalmente representados por la señora NARCISA DE JESUS BENAVIDES ORTEGA, conforme consta del poder cuya copia se adjunta como documento habilitante, para fines de ley; y, por otra parte la señorita NORMA CECILIA OTAVALO PACHECO, las comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la parroquia Cuchil de este cantón, de estado civil casada y soltera, mayores de edad y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerles en este acto doy fe.- Bien



República del Ecuador
Notaría Primera
Sigsig-Azuay

instruidas en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración proceden libre y voluntariamente, me piden: Que eleve a escritura pública el contenido de una transferencia de acciones, otorgado de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen y otorgan el presente instrumento público: Por una parte y en calidad de cedentes los señores cónyuges ANGEL IVAN JIMENEZ BENAVIDEZ Y MARÍA DOLORES SALINAS BARZALLO, legalmente representados por la señora NARCISA DE JESUS BENAVIDES ORTEGA, conforme consta del poder cuya copia se adjunta como documento habilitante; y, por otra parte y en calidad de cesionaria la señorita NORMA CECILIA OTAVALO PACHECO, las comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la parroquia Cuchil de este cantón, de estado civil casada y soltera, mayores de edad y capaces ante la ley. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La primera compareciente manifiesta: Que sus poderdantes son accionistas de setenta acciones en la Compañía de Transportes Cutchil S.A. la misma que se ha constituido mediante escritura pública celebrada en la Notaría Décima Segunda del cantón Cuenca, el veinte de



República del Ecuador
Notaría Primera
Sigüsig-Azuay

enero del año dos mil, inscrita con el número cuatro del Registro de Compañías, el cuatro de febrero del año dos mil, del Registro Mercantil del cantón Sigüsig, y la posterior escritura pública de cambio de domicilio y reforma del Estatuto Social, celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Sigüsig, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. TERCERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Mediante el presente instrumento y los antecedentes antes expuestos, la primera compareciente por los derechos de sus poderdantes al hacer uso del poder que le han conferido, libre y voluntariamente, expone: Que tiene a bien ceder y transferir a favor de la señorita NORMA CECILIA OTAVALO PACHECO, la totalidad de las acciones y derechos en la línea, y puesto de trabajo, sin reserva de ninguna naturaleza, que les corresponde en la Compañía de Transportes "Cutchil S.A.", de manera que la cesionaria queda subrogada en vez de los cedentes, quedando facultada para realizar todos los trámites legales y administrativos tanto en la Compañía como en las demás entidades relacionadas con el transporte terrestre previo a obtener los permisos correspondientes de operación; como consecuencia se produce la exclusión de los cónyuges Ángel Iván Jiménez Benavidez y María Dolores Salinas Barzallo,



República del Ecuador
Notaría Primera
Sigsig-Azuay

de su calidad de accionistas y la inclusión de la señorita Norma Cecilia Otavalo Pacheco, en la Compañía de Transportes "Cutchil S.A.". CUARTA: CUANTIA.- La cuantía de la presente escritura se determina en la suma de setenta dólares. QUINTA: ACEPTACION.- Las comparecientes hacen suyas las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, y en especial la señorita NORMA CECILIA OTAVALO PACHECO, acepta la presente escritura y el contrato que ella contiene por haberse otorgado a su favor. Hasta aquí el contrato que contiene la voluntad expresa de las comparecientes, en cuyo contenido se ratifican y dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales pertinentes. Presentan las cédulas de ciudadanía y el certificado del último evento electoral. Me entregan los documentos habilitantes.....

VIENE

LOS

DOCUMENTOS

HABILITANTES:



República del Ecuador
Notaria Primera
Sigsig Azuay



ESCRITURA PÚBLICA

PODER GENERAL

OTORGA: SR. ANGEL JIMENEZ Y SRA

A FAVOR DE: SRA. NARCISA BENAVIDES

CUANTÍA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Ante mí, doctor Ramiro Atencia Lombaida, Notario Público Primero de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de PODER GENERAL los cónyuges señores ANGEL IVAN JIMENEZ BENAVIDEZ Y MARÍA DOLORES SALINAS BARZALLO; los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, de ocupación empleado privado y estudiante, mayores de edad y a mi criterio tienen la capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, a quienes de conocerles, personalmente, doy fe.- Y, bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración proceden libre y voluntariamente, me piden que eleve a escritura pública una en la que conste un PODER GENERAL, otorgado al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen y otorgan el presente poder general los cónyuges señores ANGEL IVAN JIMENEZ BENAVIDEZ Y MARÍA DOLORES SALINAS BARZALLO; los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, mayores de edad y con capacidad



República del Ecuador
Notaría Primera
Sigsig-Azuay

legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo tipo de actos o contratos. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes manifiestan que tienen que realizar ciertos trámites y diligencias relacionados con sus derechos e intereses, y en virtud de que tienen que viajar fuera del país no van a poder realizarlos personalmente, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su absoluta confianza para que les represente. TERCERA: PODER GENERAL.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento los poderdantes cónyuges ANGEL IVAN JIMENEZ BENAVIDEZ Y MARÍA DOLORES SALINAS BARZALLO, libre y voluntariamente, exponen: Que tienen a bien conferir, como en efecto confieren poder general, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de la señora NARCISA DE JESÚS BENAVIDES ORTEGA, con cédula de ciudadanía número 010244612-7, madre y madre política, para que ella en representación de los poderdantes, proceda a realizar toda clase de trámites y diligencias en asuntos que tengan que ver con los derechos e intereses de los poderdantes: a) realice actos de administración y disposición de sus bienes tanto muebles como inmuebles, **b)** venda, done, permute, acepte, hipoteque, de en arriendo, etc., los bienes tanto muebles como inmuebles propiedad de los mandantes, tanto los existentes como los que adquiriera en el futuro, en especial para que venda a cualquier persona natural o jurídica el vehículo de su propiedad Marca: Toyota, Modelo ETT HILUX 4X2 CD, del año dos mil ocho, color Blanco, placas número AGD0009, así como para que ceda las acciones que los poderdantes tienen en la Compañía de Transportes Cutchil S.A. **c)** Adquiera para los mandantes, a cualquier título legal, bienes muebles e



inmuebles; **d)** Para que les represente en cualquier asunto judicial, extrajudicial, notarial y/o administrativo, que exista a la fecha o se presentare en lo futuro, contestando demandas o proponiéndolas, en cualquier instancia; **e)** realice aceptaciones de compraventa de muebles e inmuebles y cancele gravámenes constituidos a favor de los mandantes; **f)** Entregue o reciba dinero a cualquier título, en cualquier institución financiera, Mutualistas, cooperativas de Ahorro y Crédito, o a personas naturales del país; **g)** Ceda, gire, acepte cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, contratos de mutuo, etc., **h)** Para que solicite préstamos de dinero en cualquier institución financiera, bancaria, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito o a personas naturales del país, estableciendo las garantías pertinentes; **i)** Abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera, o cooperativa de ahorro y crédito del país y administre dichas cuentas, las actuales o las que abra en el futuro y realice toda clase de operaciones bancarias, depositando y retirando dinero de dichas cuentas, incluso puede cerrarlas en caso de no convenir a los intereses de los poderdantes, **j)** Para que realice toda clase de trámites que por su calidad de accionistas les corresponde en la compañía de Transportes Cutchil S.A, solicitando la renovación del permiso de operación correspondiente; y, **h)** Firme en nombre de los Poderdantes cualquier documento público o privado, siempre tendiente a favorecer sus intereses y facultan también delegar este poder parcialmente a favor de un abogado, pero con fines de procuración judicial. Es decir, para que manifieste la voluntad de



República del Ecuador
 Notaría Primera
 Sigsig-Azuay

los mandantes y su expreso consentimiento en todos los actos, contratos y negocios jurídicos que quedan señalados y en los que fueren necesarios, siempre que estén permitidos por la ley; inclusive confieren las facultades y atribuciones, contenidas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder que contiene la voluntad expresa de los comparecientes, en cuyo contenido se ratifican y dejan elevado a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presentan las cédulas de ciudadanía. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura de poder general íntegramente a los comparecientes, quien ratificándose en su contenido firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto Doy fe.-

[Firma manuscrita]

Ángel Iván Jiménez Benavidez

[Firma manuscrita]

María Dolores Salinas Barzallo

CC: 010579034-9

CC: 010531794-5

[Firma manuscrita]

Dr. Ramiro Atiencia L.



NOTARIO PRIMERO
 SIGSIG - AZUAY



DOY FE: Que la copia fotostática de la escritura pública que en Dos fojas antecede es igual a su original que se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta copia que sello y firmo el día de su celebración. Sigsig = 13 de Julio de 2019

[Firma manuscrita]
 Dr. Ramiro Atiencia Lombalida
 NOTARIO PRIMERO